Contratante:	Municipio de Puerto Tejada-Cauca.
Nit:	891500580 - 9
Representante Legal:	Luz Adíela Salazar Gómez (Alcaldesa Municipal).
Cédula No.	48.654.115 expedida en Puerto Tejada-Cauca
Contratista:	Meridiano Comunicaciones S.A.S
Nit:	901 229 308 – 6
Representante Legal:	Juan Sebastián Fuentes Campos
Cédula No.	1.061.768.776 expedida en Popayán-Cauca
Cuantía:	El valor del contrato es de Cien Millones de Pesos ($100.000.000) M/Cte
Duración:	Hasta el 31 de diciembre de 2025
Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA."
Contrato	165-2025

Entre el Municipio de Puerto Tejada-Cauca, identificado con Nit. 891500580 - 9, representado legalmente por LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.115 expedida en Puerto Tejada-Cauca, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal, debidamente posesionada ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerto Tejada-Cauca, según acta de posesión N° 01 del 27 de diciembre de 2023, facultada para contratar conforme a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) sus Decretos Reglamentarios y demás normas complementarias, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, y MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S 901 229 308 – 6 representado legalmente por JUAN SEBASTIÁN FUENTES CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.768.776 expedida en Popayán-Cauca; hemos convenido celebrar el presente otrosí, previas consideraciones:

1. Una vez perfeccionado y legalizado el contrato referido, el mismo inició su ejecución sin contratiempos.

2. Que mediante justificación suscrita por parte del supervisor, se propone modificación del contrato en bajo los siguientes parámetros: "(…) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, las cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Se hace necesaria la adición presupuestal por valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($22.200.000) al contrato vigente, con el fin de garantizar la adecuada realización de la Rendición de Cuentas correspondiente a la vigencia 2025, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación ciudadana y control social establecidos en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1757 de 2015 y demás normatividad vigente. La adición permitirá cubrir los costos asociados a la planeación, organización, logística y desarrollo del evento, incluyendo servicios de apoyo técnico, producción, divulgación, comunicaciones, alquiler de equipos, adecuación del espacio, material informativo y demás actividades necesarias para asegurar una participación amplia, informada y efectiva de la ciudadanía, organizaciones sociales y entes de control. Así mismo, la rendición de cuentas constituye un ejercicio obligatorio de la administración municipal, mediante el cual se informa de manera clara y accesible sobre la gestión, ejecución de recursos, cumplimiento de metas y resultados del Plan de Desarrollo, fortaleciendo la confianza ciudadana y la legitimidad institucional. En este sentido, la adición presupuestal resulta indispensable para garantizar la calidad, cobertura y cumplimiento integral de este proceso. Por lo anterior, se justifica técnica, legal y financieramente la adición al contrato por el valor señalado, sin que se modifique el objeto contractual, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones institucionales de la entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el objeto del Contrato Nº165 de 2025 es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA", se hace necesario realizar un Otrosí que permita incluir los ítems antes mencionados, garantizando así el cumplimiento

pleno del objeto contractual, la conservación del equipo y la sostenibilidad del proyecto. Por lo anterior, respetuosamente solicito su autorización para adelantar la suscripción del Otrosí al Contrato Nº165 de 2025, en los términos anteriormente expuestos. (…)".

3. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones y/o aclaraciones.

4. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros" (sentencia C-300 de 2012).

5. Que, el Municipio de Puerto Tejada-Cauca, bajo tal perspectiva, podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

6. Como dato final de justificación de inyección de recursos, se asegura que con esta adición se busca ampliación de la cobertura del contrato, y conforme al art. 3º de la Ley 80 de 1993 "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

7. Que la adición aquí propuesta se enmarcan dentro de las competencias legales y reglamentarias de la entidad contratante, y se ajustan a la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, que ha señalado que "(…) las adiciones contractuales resultan procedentes siempre que se mantenga inalterado el objeto esencial del contrato y se justifique su necesidad en razones de interés público y continuidad del servicio (Sentencia del 25 de abril de 2018, Radicación 54001-23-33-000-2004-00977-01).

8. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).

9. Que, el Municipio de Puerto Tejada-Cauca, bajo tal perspectiva, podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

10. De con conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto": "(…) **ARTÍCULO 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con

certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).(…)".

11. Que existe certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la asunción de los valores a comprometer, descritos a continuación: 855 del 18 de noviembre de 2025.

En mérito de lo anterior las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR EN la suma de VIENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($22.200.000)/ MCte el contrato CTO-165-2025; valor que no excede el limite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Las demás cláusulas continúan sin variación alguna.

LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
NIT/C.C. No. 48.654.115 expedida en Puerto Tejada-Cauca
Alcaldesa Municipal

MERIDIANO COMUNICACIONES S.A.S
901 229 308 – 6
Juan Sebastián Fuentes Campos
1.061.768.776 expedida en Popayán-Cauca
CONTRATISTA

Digitó	Rubén Darío Balanta/Gestión Contractual
Aprobó	Roger Carlos Mercado - Jefe Oficina Jurídica
Documento Original	Carpeta Contrato